

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 73

Fecha Estado: 04/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120110050800	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO - LOPEZ TOBON	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO.	03/05/2021		
05266400300120120056900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY LTDA	JEISON BERNARDO - ARANGO GONZALEZ	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO.	03/05/2021		
05266400300120130016100	Ejecutivo Singular	ELECTROFERIA S.A.S.	OMAR ALONSO - VASCO RESTREPO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO.	03/05/2021		
05266400300120140007600	Ejecutivo Singular	LUIS GABRIEL - BOTERO RAMIREZ	LUZ DEL CARMEN- PAZ LUNA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO.	03/05/2021		
05266400300120150061600	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN ALBERTO - MARTINEZ MONCADA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO.	03/05/2021		
05266400300120150088500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION AQUAMONTE P.H.	BEATRIZ ELENA -ZAPATA OSPINA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO.	03/05/2021		
05266400300120150097500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CIMACOL S.A	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	03/05/2021		
05266400300120160041100	Ejecutivo Singular	OSCAR BERNARDO - RESTREPO ARANGO	CARLOS ENRIQUE - ZEA LONDOÑO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCION DE FONDO	03/05/2021	0	0
05266400300120160081000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLADYS DE JESUS - VASQUEZ AGUDELO	OLGA LUCIA - ACEVEDO LOZANO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120170044800	Verbal	YEISON OSPINA CORREA	GERARDO - OSPINA VALENCIA	El Despacho Resuelve: LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y ORDENA CONTINUAR CON EL TRAMITE NORMAL	03/05/2021	0	0
05266400300120170110100	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA	PAULA ANDREA PALACIO CORREA	El Despacho Resuelve: CORRIGE PROVIDENCIA	03/05/2021	0	0
05266400300120180016300	Ejecutivo Singular	OSCAR DE JESUS TRUJILLO LONDOÑO	MANUELA PEREZ	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO	03/05/2021	0	0
05266400300120180047600	Tutelas	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRÈS VETEK SUÀREZ	El Despacho Resuelve: ACEPTA CESIÓN DE CREDITO	03/05/2021	0	0
05266400300120180069000	Ejecutivo con Título Prendario	REINTEGRA S.A.S	DARIO ALONSO - GIRALDO GARCES	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES	03/05/2021	0	0
05266400300120180085600	Verbal	LUZ MARIA - CORREA CASTAÑO	ELKIN DE JESUS OSORIO JARAMILLO	El Despacho Resuelve: RESUELVE REPOSICIÓN	03/05/2021	0	0
05266400300120180101900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	JAIRO - PEREZ RUIZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120180103100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SEBASTIAN - MORALES ARISTIZABAL	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120180103800	Ejecutivo Singular	ACEROS MAPA S.A.	FERRETERIA TOROGA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120180104400	Verbal	MARIA ANGELICA QUINTERO VELEZ	ELEAZAR MOSQUERA MOSQUERA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR CONCILIACION REALIZADA ANTE EL JUZGADO.	03/05/2021		
05266400300120180127400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SAN VICENTE DE PAUL LTDA	JESUS MARIA - URREA HERNANDEZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120180127900	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	HERNANDO - URIBE BELLO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120180134300	Sin Clase de Proceso	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	MANUEL DIMAS NARANJO GOMEZ	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO	03/05/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190007700	Ejecutivo Singular	MASTERLINE COLOMBIA SAS	COMERCIALIZADORA MARKANDEMA S.A.S.	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO.	03/05/2021		
05266400300120190008600	Ejecutivo Singular	CENTRO EMPRESARIAL ENVIGADO P.H.	LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO.	03/05/2021		
05266400300120190058300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARGARITA MARIA AGUDELO PEREZ	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO.	03/05/2021		
05266400300120190061900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	NELSON DE JESUS ARREDONDO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120190065900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION SOL DE PLATA	DIEGO IVAN PEREZ GIL	Auto que acepta sustitución al poder SE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.	03/05/2021	1	0000
05266400300120190071300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE SERGIO DE LA CUESTA GIRALDO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120190077800	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	DIONELIA MARIA MONSALVE LONDOÑO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120190078500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JULOIETTE ANGELICA MOISES VELASQUEZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120190114800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JOHANNA PATRICIA RODRIGUEZ SILVA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120190117800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	DIANA ELENA TANGARIFE JARAMILLO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120200006000	Verbal	HERCILIA MARIA - BENJUMEA ZAPATA	PERSONAS INDETERMINADAS	El Despacho Resuelve: ORDENA EMPLAZAR	03/05/2021	0	0
05266400300120200025000	Ejecutivo Singular	MARIA VICTORIA ZULUAGA GARCIA	MARGARITA - TORO PELAEZ	El Despacho Resuelve: SUSPENDE PROCESO POR ACUERDO DE PAGO ARTICULO 555	03/05/2021	0	0
05266400300120200035100	Verbal Sumario	DAVID ANTONIO MORA MADRID	MARIA TERESA - LOPEZ GALLEGO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA -EXCEPCIONES DE FONDO	03/05/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200037200	Ejecutivo Singular	TISSO INGENIERIA S.A.S.	CALTEK S.A.S.	El Despacho Resuelve: RESUELVE REPOSICIÓN - REPONE Y RECHAZA LA DEMANDA	03/05/2021	0	0
05266400300120200039400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	NATACHA MARIAGOUZY URIBE	El Despacho Resuelve: AUTO NO TIENE POR EFECTIVA NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO	03/05/2021		
05266400300120200057600	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.	ENVIGADO FUTBOL CLUB S.A.	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES DE FONDO	03/05/2021	0	0
05266400300120200065000	Ejecutivo Singular	REGISTRO IMPRESO S.A.S.	APIC DE COLOMBIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES	03/05/2021	0	0
05266400300120200073600	Verbal	RENE DE JESUS RENDON VELEZ	CORFINSURA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	03/05/2021		
05266400300120200075700	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	DORA LUCIA GONZALEZ FIESCO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SE ADVIERTE EL NO PAGO DE LOS CANONES POR PARTE DE LOS DEMANDADOS NO SE ACEPTA INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM	03/05/2021	0	0
05266400300120200076600	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JENY ISABEL DIAZ	El Despacho Resuelve: ACCEDE A LO SOLICITADO	03/05/2021	0	0
05266400300120200087600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PINEDA	El Despacho Resuelve: NOTIFICACION POR CONDUCA CONCLUYENTE Y SE CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTENTIVA DE EXCEPCIONES PREVIAS	03/05/2021	0	0
05266400300120200090700	Verbal Sumario	HUMBERTO ORTIZ	LIA DE JESUS RUIZ ARANGO	El Despacho Resuelve: REQUIERE PARA QUE INTEGRE LA LITIS	03/05/2021	0	0
05266400300120210000200	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL COLMENA	NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ	El Despacho Resuelve: NO SE TIENE POR EFECTIVA NOTIFICACIÓN - DEBERÁ INTENTARLA NUEVAMENTE	03/05/2021		
05266400300120210010800	Sin Clase de Proceso	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIO DE JESUS RESTREPO VILLA	El Despacho Resuelve: SE DAN POR TERMINADAS LAS DILIGENCIAS DE APREHENSION	03/05/2021		
05266400300120210013900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ZURICH P.H.	ACCION FIDUCIARIA S.A.	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A SUSPENDER	03/05/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210028800	Verbal	MARIA ROSANA MURIEL DE TABORDA	JOHN JAIRO ARBELAEZ ARIAS	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A EMPLAZAR PREVIO DEBERÁ GESTIONAR RUAF - SISPRO	03/05/2021	0	0
05266400300120210028900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROSMARY LOPEZ GALLO	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO CORRIGE PROVIDENCIA	03/05/2021	0	0
05266400300120210045700	Tutelas	JUAN DAVID MOLINA PARRA	FANNY RUIZ ALVAREZ	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	03/05/2021		
05266400300120210046300	Tutelas	DIEGO LEON COBRO TORRADO	SAVIA SALUD	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA.	03/05/2021	1	000
05266405300120140074700	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP	JORGE IVAN - CIFUENTES DUQUE	El Despacho Resuelve: 1) APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO. 2) CORRE TRASLADO CUENTAS DEL SECUESTRE. 3) RESUELVE SOLICITUD.	03/05/2021		
05266405300120150026200	Verbal	MARIA ADELA - PORRAS MUÑOZ	ADRIANA LUCIA - PINEDA RESTREPO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.	03/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019 - 00795
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva suministrar a este Despacho el nombre, la dirección, NIT y teléfono del empleador del demandado HERNAN PERNETT NAVAS, con C.C: 91.232.618. Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019-00860
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se allega a las presentes diligencias el certificado del RUNT y previo a decretar el secuestro del vehículo de placas ISU-519, se requiere a la parte interesada para que allegue el historial completo del automotor e indique donde circula el citado rodante.

CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

S.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	296.807,00
Vr. Notificación	\$	31.100,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	327.907,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 01148** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	565.625,00
Vr. Notificación	\$	12.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	577.625,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 01178** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2020-00060-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede se autoriza el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con los postulados del artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en razón de ello se ordena por Secretaria incluir al demandado en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado y con relación a los oficios dirigidos a las Entidades del Estado, entre ellas a la oficina de RRIIPP, el Despacho le informa que los oficios se encuentran expedidos los cuales pueden ser reclamados directamente en el Juzgado sin necesidad de cita previa, razón por lo cual puede presentarse cualquier día en horario de oficina, lo anterior por cuanto, si bien es cierto que el Juzgado puede diligenciarlos vía correo electrónico, también no es menos cierto que éstas entidades antes de darle trámite siempre requiere al Juzgado para que se le informe al interesado (*abogado apoderado o a la parte*) que se acerque estas oficinas a cancelar los derechos de registro, en razón de ello y por economía procesal es más ágil que el abogado retire y diligencie directamente los oficio y cancele inmediatamente los costos legales.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **22** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO RUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00250-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se allega a las presentes diligencias ACTA Nro. 4 de ACUERDO DE PAGO, celebrada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, expedida dentro de un proceso de negociación de deudas – trámite de insolvencia de persona natural no comerciante MARIA VICTORIA ZULUAGA GARCÍA. En razón de lo anterior y por virtud de lo consagrado en el artículo 555 de la ley 1564 de 2012, se suspende el presente trámite, hasta el cumplimiento de lo acordado.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 22 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO RUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio	838
Radicado	052664053001 2020-00372-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	TISSOT INGENIERÍA S.A.S.
Demandado (s)	CALTEK S.A.S.
Tema y subtemas	Resuelve reposición, repone auto y rechaza demanda

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Agotado como se encuentra el termino de traslado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada, en contra del auto interlocutorio 714 del 14 de julio de 2020 mediante el cual el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la sociedad CALTEK SAS, sustentado en la ausencia de requisitos legales del título valor presentado como base de recaudo, esto es factura cambiaria de compraventa Nro. FV-116, ya que ésta no cuenta con fecha de aceptación del servicio prestado o producto suministrado, sumándose que el poder tampoco cumple con los requisitos legales de conformidad con las exigencias del decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, el Despacho hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Presentó la persona jurídica colectiva cuya razón social es TISSOT INGENIARA S.A.S. con Nit. 900713278-5 representada por JAMES LOPEZ SILVA en contra de CALTEK S.A.S. con

Nit. 900646912-1 a través de su representante legal, ubicado en el municipio de Envigado, acción ejecutiva de menor cuantía con base de recaudo en documentos “facturas cambiarias de compraventa”.

Ahora, previo a resolver sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la misma, el Despacho formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los requisitos comunes a todos los títulos valores de conformidad con lo indicado en el art. 621, numeral 2° del Co. de Co. deben de contener como mínimo la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea, además de lo dispuesto por la ley, para cada título valor en particular.

Lo que indica pues, que de conformidad con lo normado en el Art. 772 y 773 del Co. Co. y la ley 1231 de 2008, las facturas cambiarias de compraventa (*y no facturas comerciales de venta u otros documentos como comprobantes de remisión o pedidos*), para que se reputen como títulos valores, **DEBERÁN ESTAR FIRMADAS EN ORIGINAL, TANTO POR EL EMISOR COMO POR EL RECEPTOR O ACEPTANTE DEL DOCUMENTO** y contener además la **FECHA DE LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA O EL SERVICIO**, la cual no puede confundirse con la fecha de vencimiento de la obligación, pues la fecha de recibido surte efectos para la presunción legal de aceptación tácita de la misma, dentro del término legal de 10 días.

Nótese el texto de la norma en cita:

“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original FIRMADO POR EL EMISOR Y EL OBLIGADO, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables (.....). (Negrillas propias del Despacho)

Por su parte el artículo 774 de la misma codificación, establece que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. **La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.**

2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

En este orden de ideas, es claro, según dicha normatividad, en concordancia con el artículo 620 de la misma codificación, que la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen al instrumento cambiario, empero, éste documento si perderá su calidad de título-valor y en razón de ello el objeto sustancial o relación causal y efectos jurídicos deberá ser debatido mediante un proceso declarativo o subsidiariamente a través de un proceso especial monitorio en el cual dicho instrumento conserva pleno rigor probatorio.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, encuentra el Despacho que el mismo no reúnen los requisitos de la ley por cuanto los presentados adolecen de los requisitos mínimos para reputarse título valor, por cuanto carece de la fecha de recibido, requisito sine qua non para ejercitar la acción cambiaria, pues la norma es suficientemente clara al indicar los requisitos para el título tenga el mérito que exige para su cobro, circunstancia que ya fue analizada en su momento por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado a través del proceso 05266400300220180018100, en el cual prospero el recurso de reposición el cual estudió este mismo tema. (ver auto interlocutorio 2477 del 01 de octubre de 2019)

Así las cosas, se requiere un documento original que contenga la firma original de ambas partes en el título además de la fecha de entrega del producto o servicio para que el documento se reputé idóneo como título valor, además de la fechas de creación, vencimiento y fecha de la aceptación entre otros requisitos, razón suficiente para concluir que no es procedente ejercer la acción cambiaria propia de los títulos valores, ya que en el caso *sub lite* se adolece de título base de recaudo y por tanto no podrá adelantarse el presente proceso ejecutivo singular, al declararse la prosperidad del recurso de reposición. Sin lugar a pronunciarse entonces respecto del poder otorgado, pues la sola ausencia de los requisitos legales del título, llevan a

AUTO 838 Radicado 2020-00372-00
que se revoque el auto que libró mandamiento de pago y se ordene el rechazo
de la acción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado sin más
consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de
Envigado;

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar favorablemente el recurso de
reposición presentado por la parte demandada en contra del auto
interlocutorio 714 del 14 de julio de 2020, por los motivos expuestos en la
parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia se revoca el auto
interlocutorio 714 del 14 de julio de 2020, mediante el cual se libró
mandamiento ejecutivo de pago a favor de TISSOT INGENIERÍA SAS y en
contra de CALTEK S.A.S.

TERCERO: Sin lugar a imponer condena en costas.

CUARTO: Por tratarse de una acción presentada de
manera virtual, no hay lugar a la devolución de ninguna documentación o
desgloses, así las cosas, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación
en estados electrónicos con No. **22**, fijado en el
portal web de la Rama Judicial hoy
04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el
mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00394
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, donde afirma que su intento de notificación cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020 y solicita que sea reconsiderada la decisión de no tenerla por válida, este Juzgado se sirve indicar lo siguiente:

En el acta de notificación personal remitida al demandado se le indicó que tenía 5 días hábiles a partir de la notificación para acudir a notificarse de manera personal al Despacho, lo que realmente equivale a la figura de la “citación para diligencia de notificación personal” regulada en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., donde la parte demandada, luego de ser citada correctamente, deberá comparecer al Juzgado a notificarse de manera personal¹; de no surtirse dicha notificación porque el demandado no comparece, el demandante podrá notificarlo a través de aviso², y si se realiza el trámite anterior, la notificación se surtiría en un período de tiempo más largo.

De otro lado, las disposiciones del Decreto 806 de 2020 establecen que podrá realizarse directamente la notificación personal al correo electrónico que se conozca de la persona y dicha notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje³. Es que debe tenerse presente que el “iniciador” es la persona que envía el mensaje, en este caso, el apoderado de la parte actora, y no puede esta confundir al demandado indicando que debe comparecer al Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del mensaje para notificarse de manera personal, ya que el solo envío de los documentos requeridos, cumpliendo con los postulados del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, surte la notificación personal.

¹ Ver numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

² Ver numeral 6 del artículo 291 del C.G.P.

³ Ver artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020.

Así pues, la parte actora no fue clara al momento de intentar notificar a la parte demandada, ya que por un lado pretende citarlo a que comparezca al Juzgado a notificarse; y por otro, pretende que el Despacho tenga como notificado de manera personal al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Deberá entonces la parte actora intentar nuevamente la notificación al demandado, sea dando aplicación únicamente a las disposiciones de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o notificando de manera personal al demandado de conformidad con lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526640030012020-00576-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejerciendo el control de legalidad en las actuaciones procesales adelantadas en el presente asunto, la titular del Despacho evidenció que la Litis en el extremo pasivo se encuentra integrada desde el 15 de enero de 2021, razón por lo cual el término legal para contestar la demanda venció el 03 de febrero de 2021, en este sentido corresponde continuar con el trámite del proceso, esto es, correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la sociedad comercial ENVIGADO FUTBOL CLUB, contentivo de excepciones de fondo denominadas [*Incumplimiento del negocio jurídico subyacente, temeridad y mala fe del ejecutante,*], por el termino de diez (10) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el artículo 442 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **22** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO RUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526640030012020-00650-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejerciendo el control de legalidad en las actuaciones procesales adelantadas en el presente asunto, la titular del Despacho evidenció que la Litis en el extremo pasivo se encuentra integrada desde el 10 de febrero de 2021 a través de la modalidad de conducta concluyentes, empero, ante la presentación de una recurso de reposición el cual suspende los términos legales para contestar la demanda conforme los postulados del artículo 118 del C. G. del Proceso; estos comenzaron nuevamente a correr desde el 22 de abril al 05 de mayo de 2021, razón por lo cual el término legal para contestar la demanda esta fenecido, en este sentido corresponde continuar con el trámite del proceso, esto es, correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda, contentivo de excepciones de fondo denominadas [*inexistencia de la obligación, ineficacia de la acción*], por el termino de diez (10) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el artículo 442 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 25 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 07/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO RUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	908.526,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	908.526,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 00736** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RAD. 0526640030012020-00757-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Ejerciendo el control de legalidad en las actuaciones procesales adelantadas en el presente asunto, la titular del Despacho evidenció que la Litis en el extremo pasivo se encuentra integrada en su totalidad, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, esto es correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentado por la abogada que representa a los demandados quienes presentaron las excepciones denominadas ***[falta de legitimación en la causa por activa, desconocimiento del carácter de arrendador, pago o paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento]***.

Ahora bien, es importante advertir que los demandados no acreditaron el pago de los cánones adeudados al arrendador, pues alegan que los hicieron a un tercero, que si bien es cierto puede ser la propietaria del inmueble, también no es menos cierto que ésta no fue la arrendadora del inmueble, ni mucho menos se dan los presupuestos para considerar legalmente una cesión del contrato de arrendamiento. En razón de ello, se advierte que de no acreditarse el pago de los cánones para el momento de la audiencia no podrán ser escuchados en la audiencia Inicial o de trámite y juzgamiento, en lo relacionado con pruebas y alegatos de conclusión.

Así las cosas, el Despacho corre traslado de conformidad con lo normado en el artículo 370 de la ley 1564 de 2012 por el termino de cinco (05) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO XXXXX

respecto de ellos, una vez concluido el termino de traslado el expediente pasará a Despacho a resolver en Derecho.

Finalmente, en lo relacionado con la DEMANDA DE INTERVENCIÓN AD-EXCLUDENDUM, esta juzgadora rechaza de plano esta intervención, por cuanto el artículo 384 numeral 6° lo prohíbe expresamente, de otro lado, también es importante subrayar que de la lectura del contrato de administración más exactamente en la cláusula VIGESIMA SEPTIMA – PARÁGRAFO, se advierte sin ningún asomo de duda que CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO POR ELLA CON EL SEÑOR ALBERTO ALONSO MEJIA SIEMPRE Y CUANDO SE INFORME CON TRES (03) MESES DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA CONTRAPARTE, SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE ESTE DESOCUPADO....EMPERO....SI EL INMUEBLE YA HA SIDO ARRENDADO POR EL MANDATARIO (COMO EN EL ASUNTO SUB JÚDICE), EL MANDATO SERÁ IRREVOCABLE, circunstancia que torna improcedente la petición de intervención, pues debe recordarse que la administración de un bien inmueble constituye un contrato de mandato, en el cual debe respetarse plenamente los acuerdos allí estipulados por ambas partes, pues lo pactos son para cumplirse.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **ZZ** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2020-00766-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita que el Juzgado de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho accede a ello y ordena que por Secretaría se remita los oficios de embargo a las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 23 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO RUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2020-00876-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiunos (2021)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 2º se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la codemandada KARHEN YEPEZ HERRERA ciudadana identificada con el número de cédula 4547739 en calidad de persona natural, del auto interlocutorio 153 del 28 de enero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Dicha notificación se entendió surtida a partir día en que se presentó o se remitió el escrito a través del correo electrónico institucional de los Juzgados de Envigado, esto es, el **08 de abril de 2021**; otorgándole tres días adicionales conforme al artículo 91 del C. G. del Proceso, para que retirara o solicitara el traslado de la demanda o documentación, en razón de ello el término legal para contestar la demanda comenzó a correr desde el día 14 de abril de 2021 y fue hasta el 28 de abril de la misma anualidad, es decir el mismo se encuentra fenecido.

En razón de lo anterior, corresponde continuar con el trámite del proceso, esto es, correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda, contentivo de excepciones de fondo denominadas [*Cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación*], por el termino de diez (10) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los

medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el artículo 442 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **72** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020 - 00877
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURA, a fin de que se sirva suministrar a este Despacho el nombre, dirección, NIT y teléfono del empleador del demandado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ARBOLEDA, con C.C: 98.541.956; Así como la dirección del domicilio actualizada, teléfono y demás datos del citado. Igualmente para que nos indiquen la dirección electrónica del mencionado demandado. Oficiéase en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640530012020-00907-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se allega a las presentes diligencias la contestación de la demanda que hace la codemandada LIA DE JESUS RUIZ ARANGO (*cónyuge supérstite del causante JOSÉ DARIO MOLINA GONZÁLEZ*) contentivo de excepciones de fondo, las cuales se les dará el trámite correspondiente una vez se trabaje en su integridad la Litis en su totalidad tanto con los determinados como los indeterminados, lo anterior por cuanto revisadas las diligencias en ejercicio del control de legalidad, se evidenció que a la codemandada informa en su contestación que los hijos determinados del causante son JOSÉ SANTIAGO Y JUAN SEBASTIAN MOLINA RUIZ, en razón de ello se requiere a la parte demandante para que integre el contradictorio por pasiva (litisconsorcio necesario) con éstos, además de los indeterminados.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **22** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2021-00002
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, donde afirma que su intento de notificación cumple con los requisitos del párrafo 4 y 5 del artículo 6, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que debe el Despacho tener como válida dicha notificación en el entendido que el artículo 6 consagra la posibilidad de enviar los anexos y el auto que libra mandamiento de pago a la dirección física del demandado en el evento de no conocerse el canal digital, este Juzgado se sirve indicar lo siguiente:

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 consagra los requisitos que se deben cumplir al momento de la presentación de la demanda a través de la virtualidad, teniendo que cuando la demanda se presente sin la solicitud de medidas cautelares, la parte demandante simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Refiere el final del inciso 4to de este artículo, que de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Así pues, vale aclarar que el inciso antes citado hace referencia al requisito de presentación de la demanda cuando no se han solicitado medidas cautelares, y se deberá acreditar en la presentación el envío de copia al demandado en su dirección física. Adicionalmente, su inciso 5to consagra que en aquellos casos en “que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”, lo que quiere decir que de haberse surtido de manera efectiva el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado previa admisión de la misma, únicamente se deberá proceder a notificar personalmente dicho auto cuando haya sido admitida/librada la demanda.

En este orden de ideas, se aclara a la parte actora que la notificación personal física del auto admisorio o mandamiento de pago es otro evento sustancialmente diferente, para lo cual necesariamente deberá acudir a las

reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, las cuales siguen vigentes y se ocupan del envío por correo físico, a fin de dar plenas garantías de defensa y debido proceso al demandado.

Recuérdese que el Decreto 806 de 2020 es complementario al estatuto procesal, lo cual implica que, al no estar regulada allí la forma de acreditar la notificación personal física, ha de acudirse a la regla general establecida en el Código General del Proceso. De lo contrario, dejar al arbitrio de interpretación del juez o de las partes la forma de verificación de la notificación física del auto admisorio de la demanda o auto que libra mandamiento, acarrea una incertidumbre en desmedro de los derechos fundamentales de defensa del accionado.

Se requiere entonces a la parte actora para que proceda a aplicar las normas de manera adecuada y notifique personalmente bajo sus postulados a la parte demandada, pues se itera que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 parte de la base de la existencia y conocimiento de un buzón de correo electrónico en el que el demandado reciba notificaciones a través de mensaje de datos, y en este caso se desconoce.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ



AUTO INTERLOCUTORIO	0882
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00015 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
DEMANDADO	JAIME ANTONIO DUQUE GIRALDO Y OTROS.
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO

sin sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que estas no se perfeccionaron.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

Auto interlocutorio	0883
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 - 2021– 00108 00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
Demandante (s)	RCI COLOMBIA
Demandado (s)	MARIO RESTREPO VILLA
Tema y subtemas	SE DAN POR TERMINADAS LAS PRESENTES DILIGENCIAS COMO CONSECUENCIA DE LA APREHENSION DEL VEHICULO DE PLACAS ESQ625 SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, por aprehensión del vehículo objeto del proceso como pago directo, se darán por terminadas las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Como consecuencia de la aprehensión del vehículo de placas ESQ625, como pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria , se dan por terminadas las presentes diligencias.

SEGUNDO: Se ordena de manera inmediata y sin ningún condicionamiento el levantamiento o cancelación de la medida de retención, aprehensión o inmovilización ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placas:

AUTO INTERLOCUTORIO –

ESQ625, MODELO 2019, marca RENAULT, servicio PUBLICO, color BLANCO GLACIAL, línea DUSTER.- Oficiese con tal fin.

TERCERO: Se ordena oficiar al parqueadero CONVENIO: RENAULT de Medellín para que se sirva permitir retirar el vehículo de placas ESQ625 a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, previo pago de los gastos que el vehículo hubiere generado.

CUARTO: se ordena archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro. 72 hoy
04/05/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO –

*-glory.a.p.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2021-00139-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Se allega a las presentes diligencias solicitud de suspensión del proceso, pues afirma la parte demandante que el obligado de cancelar las cuotas de administración se trata de una persona que es ajena al proceso, es decir, se trata de un tercero que no fue vinculado al proceso en el extremo pasivo de la litis, en razón de ello el Despacho no suspende el proceso, pues no se satisfacen ninguno de los postulados del artículo 161 del C. G., del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. **22** fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052664003001 2021-00288-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Se allega a las presentes diligencias solicitud de notificación por emplazamiento a la cual el Despacho no accede por cuanto previo a ello deberá solicitar la parte interesada la información relacionada con el demandado a la EPS a la cual está adscrito y para esto deberá consultarse la entidad BDUA-ADRES que reemplazó al Fosyga o en la página web RUAF-SISPRO.

Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, pues previo a la autorización de emplazamiento, es pertinente oficiar a las entidades del Estado o EPS para que alleguen la información relativa a su dirección de domicilio para efectos de agotar allí las diligencias de citación y notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. **22** fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy **04/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2021-00289-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita a que se aclare o corrija el auto interlocutorio 636 del 07 de abril de 2021 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, el Despacho accede a ello y señala que el nombre correcto de la demandada corresponde a ROSMARY LOPEZ GALLO quien se identifica con el número de cédula 43596695.

La presente providencia hace parte integral del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y deberá notificarse conjuntamente.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 22 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00346
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la presente solicitud reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a decretar las medidas cautelares, se ordena oficiar a la CIFIN (TRANSUNION), para que se sirvan informar si el demandado EDGAR OSWALDO SOLARTE LOPEZ, con C.C. 1.086.361.530, posee cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título bancario o financiero, en caso positivo indicar el número de la cuenta y el nombre de la entidad. Oficiese en tal sentido.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2011-00508
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y el término para ello precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro. 72 hoy
_04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2012-00569
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y el término para ello precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 72 hoy _04/05/2021_, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013-00161
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y el término para ello precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro. 72 hoy
04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2014-0007600
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y el término para ello precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro. 72 hoy
04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se
desfija el mismo día a las 05:00 de la
tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 53 – 001 – 2014 00747 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno.

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y el término de traslado precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 72 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

*-Glory.a.p



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 53 – 001 – 2014 00747 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno.

Del informe rendido por el secuestre, señor Gustavo Castro Quintero, se corre y traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Respecto a la solicitud de fecha para audiencia de remate, habiéndose efectuado el control de legalidad (Artículo 448 del Código General del Proceso, de la Ley 1564 de julio 12 de 2012) y, revisado el expediente, se pudo constatar que no se puede proceder aún de conformidad, toda vez que a folio 271 del cuaderno de medidas cautelares, la oficina de Registro informa que: “verificada la tradición jurídica del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001 – 732171, se observa que este predio nació a la vida jurídica originado del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-624760, el cual esta gravado actualmente con dicho gravamen hipotecario, por ese motivo esta oficina procedió a desafectar de dicho gravamen el predio con matrícula 001 – 732171, pero hasta que no se cancele dicho gravamen hipotecario en el predio de mayor extensión, ésta oficina no puede cancelar específicamente en el bien 001-732171, artículo 61 y siguiente de la Ley 1579/2012”.-(subrayas del despacho9

Consecuente con lo anterior, la parte interesada deberá gestionar lo pertinente para se cancele el gravamen hipotecario de mayor extensión y así poderse llevar a efecto un posible remate del bien inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 72 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

*-Glory.a.p



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	2.633.409,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	2.633.409,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 53 001 **2015 00262** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2015 00616 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, mayo tres de dos mil veintiuno

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y el término para ello precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 72_ hoy 04/05/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2015-00885 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y el término para ello precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 72 hoy _04/05/2021_, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2015 00975 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.72_ hoy 04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526640030012016-00411-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Ejerciendo el control de legalidad en las actuaciones procesales adelantadas en el presente proceso, la titular del Despacho evidenció que la Litis en el extremo pasivo se encuentra integrada en su totalidad, resulta procedente continuar con el trámite del proceso, esto es correr traslado a la parte actora la contestación de la demanda presentado por los demandados quienes presentaron excepción de fondo denominada (*prescripción extintiva del derecho*)

Así las cosas, el Despacho corre traslado de conformidad con lo normado en el artículo 443 de la ley 1564 de 2012 por el termino de diez (10) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso respecto de ellos, una vez concluido el termino de traslado el expediente pasará a Despacho a resolver en Derecho.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **22** fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$ 6.720.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 6.720.000,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2016 00810** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2017-00448-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se allega a las presentes diligencias y se ordena incorporar al expediente solicitud presentada por la Togada que representa a la parte demandante, relativo al levantamiento de la suspensión del proceso en razón de la confirmación por parte de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín de la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Familia de Envigado, en contra de DONELIA DEL SOCORRO OSPINA VALENCIA, y el oficio 91 del 03 de marzo de 2021 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado donde se informa que el proceso divisorio termino con remate y adjudicación al señor JESSON OSPINA CORREA, y señala que el dinero recaudado en el remate se encuentra a Disposición del Juzgado Primero de Familia de Envigado para ser liquidada dentro del proceso sucesoral de PEDRO OSPINA Y ANA MARIA VALENCIA, en razón de lo anterior se LEVANTA LA SUSPENSIÓN Y SE REANUDA EL PRESENTE PROCESO DECLARATIVO, advirtiéndose que la sucesión procesal decretara por el Juzgado dado el fallecimiento de RUBEN DARIO OSPINA VALENCIA se continuará con la señora MONICA JOHANA CALLE OSPINA quien ya se encuentra integrada a la Litis.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **23** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO RUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017-01101-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita a que se aclare el auto mediante el cual se nombró el curador ad litem que representa a la parte resistente en la litis, el Despacho accede a ello y señala que el nombre correcto de la demandada corresponde a PAULA ANDRÉ PALACIO CORREA.

Ahora bien, es importante advertir que si bien es cierto en el auto que nombró el curador se incurrió en dicho yerro de digitación; también no es menos cierto, que en la notificación personal del auxiliar de la Justicia y en la contestación que este allegara al Juzgado se citó el nombre correcto de ésta, en razón de lo anterior una vez ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite normal del proceso, esto es conforme los postulados del artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 22 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2018-00163-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante relativo a nombramiento de curador ad litem que represente a los demandados, el Despacho no accede a ello por cuanto a la fecha no hay constancias de la respuesta de la EPS SURAMERICANA, oficio 4143, en razón de ello no es procedente acceder a lo solicitado, sumándose que no se ha autorizado el emplazamiento.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 22 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO RUZ ARBOLEDA
Secretario



Auto interlocutorio	835
Radicado	052664003001 2018-00476-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s)	ANDRES SUAREZ VETEK
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se allega a las presentes diligencias escrito presentado por la representante legal de la sociedad comercial y financiera demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. con Nit 8903002794 [en adelante el cedente], quien pone en conocimiento al Despacho de la cesión del crédito cobrado ejecutivamente en las presentes diligencias en su favor y en contra de ANDRES SUAREZ VETEK, con cédula Nro. 15387389, en consecuencia, previo a admitir la misma el juzgado realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

La cesión de crédito es un acto jurídico en virtud de la cual el acreedor trasfiere a cualquier título el derecho personal que tiene contra el deudor a un tercero, para que este haga valer su crédito contra este.

El Art. 1959 del Código Civil dispone que *“la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con la exhibición del dicho documento”*, en este mismo sentido el Art. 1960 dice que *“la cesión no produce efecto contra el*

*deudor ni contra terceros, **mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste***”, entiéndase con lo manifestado, que se trata de una simple comunicación al deudor de que se ha efectuado un cambio de acreedor, y mientras no suceda lo anterior el pago que realice el deudor al acreedor antiguo será válido por disposición legal.

Ahora, si bien es cierto que el Art. 1966 dispone que la disposición de la cesión del crédito no se aplica a los títulos valores, hay que entender dicha inaplicación normativa, desde la óptica que los derechos cambiarios incorporados en los títulos valores antes de su **vencimiento**, sólo pueden transferirse a través de su forma de circulación atendiendo si son títulos valores a la orden, al portador o nominativos.

No obstante, una vez **ocurrido el vencimiento**, como sucedió en el pagaré presentado como base del recaudo, es admisible jurídicamente que el crédito que se encuentra incorporado en dichos documentos, se pueda transferir a través de un escrito separado contentivo de la cesión de crédito, como efectivamente se realiza en el escrito que antecede, lo anterior, por cuanto el Art. 652 del Co. Co. dispone que los títulos que se transfieren por un medio diverso a su forma de circulación **igualmente** transfiere los derechos al adquirente pero lo sujeta a las excepciones que pudieran oponérsele al enajenante.

Adicionalmente dispone el Art. 60 inciso 3° del C. de P. Civil. “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como **litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”. Subraya fuera de texto.

Razón por la cual, el Juzgado sin necesidad de más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito que realiza el BANCO DE OCCIDENTE S.A, en favor de la sociedad REFINANCIA S.A. con Nit 900060442-3 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de allí que se tiene a la sociedad REFINANCIA S.A, como nuevo demandante (cesionario) para todos los efectos, respecto de la obligación que se pretenden en éste asunto.

SEGUNDO: Notifíquese la presente cesión al demandado, con la inserción del presente auto en el listado de ESTADOS quien dentro del término de cinco (5) días deberá manifestar si acepta a la sociedad REFINANCIA S.A. como nuevo demandante, una vez vencido el termino si la demandada guarda silencio, el cesionario podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.

TERCERO: Se tiene como apoderada general del cesionario a NATALY GONZÁLEZ ALVAREZ con TP. 298175.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **22** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO RUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526640030012018-00690-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejerciendo el control de legalidad en las actuaciones procesales adelantadas en el presente asunto, la titular del Despacho evidenció que la Litis en el extremo pasivo se encuentra integrada desde el 16 de marzo de 2021, razón por lo cual el término legal para contestar la demanda venció el 07 de abril de 2021, en este sentido corresponde continuar con el trámite del proceso, esto es, correr traslado a la parte actora del escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem que representa al demandado denominada [*Prescripción extintiva del derecho,*], por el termino de diez (10) días a la parte actora, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el artículo 442 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **22** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO RUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	5.158.697,00
Vr. Notificación	\$	10.100,00
Vr. Gastos aranceles	\$	7.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	5.175.797,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 01019** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$ 3.699.162,00
Vr. Notificación	\$ 53.000,00
Vr. Gastos de registro	\$ 37.500,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3.789.662,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 01031** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	3.585.323,00
Vr. Notificación	\$	20.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	3.605.323,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 01038** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO	0881
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2018-01044 00
REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA ANGELICA QUINTERO VELEZ
DEMANDADO	ELEAZAR MOSQUERA MOSQUERA
TEMA:	TERMINA PROCESO POR CONCILIACION REALIZADA ANTE EL JUZGADO.

sin sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

En el escrito anterior manifiesta la parte actora que se de por terminado el proceso por pago de la obligación, toda vez que la parte demandada cumplió con lo acordado en audiencia celebrada ante el Despacho el día treinta de enero de dos mil veinte.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se da por terminado el proceso de la referencia por pago total de lo acordado en audiencia celebrada ante el juzgado el día treinta de enero de dos mil veinte. -

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-587870.- Oficiese con tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

AUTO INTERLOCUTORIO –

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.72 hoy 04/05/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	1.967.541,00
Vr. Notificación	\$	145.350,00
Vr. Envío oficio	\$	7.800,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	2.120.691,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 01274** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$ 2.725.293,00
Vr. Notificación	\$ 31.500,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.756.793,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 01279 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2018-01343-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante relativo a decretar una medida de embargo, el Despacho no accede a ello por cuanto el presente asunto se encuentra terminado, aunado a que la presente acción está diseñada solo para ordenar la aprehensión de un rodante y su orden de entrega a la entidad financiera, entiéndase que no se trata de una acción ejecutiva prendaria, y por ello no es atinado que se pretenda transformar una acción de aprehensión en una acción ejecutiva, y finalmente por cuanto como se le indicó en auto del 08 de julio de 2019, que para lograr el objetivo deberá entonces hacerse parte como acreedor prendario en el proceso ejecutivo que adelanta en Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 22 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO RUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019-00077 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y el término para ello precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 72 hoy 04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019-00086 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y el término para ello precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro. 72 hoy
04/05/2021, a las 8:00 A.M. y se
desfija el mismo día a las 05:00 de la
tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019-00583 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, tres de mayo de dos mil veintiuno

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada y el término para ello precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 72 hoy _04/05/2021_, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	3.532.948,00
Vr. Notificación	\$	33.000,00
Vr. Gastos certificados	\$	5.800,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	3.571.748,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 00619** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019-00659
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. y por ser procedente la anterior solicitud, se acepta la sustitución de poder que hace la profesional del derecho LINA MARÍA FERNÁNDEZ MONOTYA, con T.P. 162.313 del C. S. de la J., al abogado SEBASTIAN GAVIRIA NARANJO, con T.P. 275.542 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las correspondientes facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por
anotación en estados electrónicos con No. y
fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy
11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo
día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$ 3.874.969,00
Vr. Notificación	\$ 45.500,00
Vr. Gastos de registro	\$ 37.500,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3.957.969,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 00713** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	130.000,00
Vr. Notificación	\$	61.400,00
Vr. Envío oficio	\$	16.300,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	207.700,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 00778** 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	4.186.940,00
Vr. Notificación	\$	48.335,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	4.235.275,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 3 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 00785 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **73** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **04/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario